

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1772

Radicación nro. [76001311000320050099500](#)

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora ALBA LUCIA CRUZ ROJAS, en su calidad de Curadora de la señora MARIA DEL ROSARIO CRUZ ROJAS, la corrección de la sentencia de fecha 02 de marzo de 2010, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en razón a que en la parte considerativa se indicó que el nombre de la persona amparada es María del Rosario Cruz Córdoba (folio 5 de la sentencia) siendo el nombre correcto MARIA DEL ROSARIO CRUZ ROJAS.

Conforme lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P, deberá negarse dicha solicitud, comoquiera que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó** en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*, (negrilla propia) sin que haya sido esta juzgadora quien profirió la decisión, por lo que ha de elevar la petición ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Revisada la actuación, se tiene que mediante sentencia No. 185 del 04 de junio de 2008, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia en Acta N° 34 de fecha marzo 02 de 2010, se le designó a Alba Lucía Cruz Rojas como curadora de su hermana María del Rosario Cruz Rojas.

Ahora bien, el Art. 56 de la ley 1996 del 2019 establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de

Jlar.

Interdicción

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Dentro de esta revisión ha de aportarse el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019), en el término de un (01) mes, por lo que se requerirá a la señora ALBA LUCIA CRUZ ROJAS para que lo aporte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de corrección de la sentencia por lo expuesto en la parte motiva de la actuación

SEGUNDO: **DAR INICIO** a la revisión de la situación jurídica de la señora MARIA DEL RODARIO CRUZ ROJAS, quien fue declarada interdicta por este despacho judicial.

TERCERO: Dentro de esta revisión ha de aportarse por ALBA LUCIA CRUZ ROJAS, el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019) en el término de un (01) mes.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la procuradora judicial y defensora

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 24 de noviembre de 2023



El Secretario

Jlar.
Interdicción

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def016beb15f6f8c2446e368eebcca15a0ad704f9ce0cb447a5affb80e18c68f**

Documento generado en 23/11/2023 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>